



Resolución Viceministerial No. 014-2012 -VMPCIC-MC

Lima, **5 MAR. 2012**

Visto los Expedientes N° 044073/2011, N° 009438/2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 220-2010-INC-DRCI/D de fecha 26 de marzo de 2010 (Expediente del visto de fecha 30 de marzo de 2010), la Dirección Regional de Cultura de Ica remite el Informe N° 032-2010-INC-DRCI/APHCR/JFCHR de fecha 26 de marzo de 2010 elaborado por el Área de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Sede Regional y el Expediente Registro N° 906 de fecha 24 de marzo de 2010 presentado por el Seguro Social de Salud de Ica - ESSALUD donde solicita el retiro de condición de monumento histórico que recae sobre el inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 166, 176, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, se trata de un Monumento declarado por Resolución Ministerial N° 0682-1978-ED, de fecha 05 de mayo de 1978; asimismo, el bien está ubicado en la Zona Monumental de Ica declarada por Resolución Ministerial N° 775-1987-ED de fecha 09 de noviembre de 1987, cuya delimitación fue modificada por Resolución Directoral Nacional N° 968/INC de fecha 14 de julio de 2008, conforme a la Poligonal contenida en el Plano DZM-03-2008-INC/DREPH/DPHCR y por Resolución Directoral Nacional N° 516/INC de fecha 26 de marzo de 2009, se aprobó el Reglamento de la mencionada Zona Monumental;

Que, mediante Informe N° 077-2010-SDR-DPHCR/INC de fecha 07 de abril de 2010, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó el expediente y concluyó que el inmueble aún conserva la lectura de la edificación original hacia la calle (fachada), así como varios ambientes y galerías interiores y la conformación espacial del patio, siendo reconocible su tipología, distribución y diseño como valores arquitectónicos, además de valores urbanísticos como inmueble conformante de la Zona Monumental;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 09 de fecha 09 de abril de 2010, donde señala que: el inmueble comprende una antigua vivienda unifamiliar de un piso edificada a finales del siglo XIX con el sistema de muros portantes de adobe, tabiques de quincha con estructura de horcones de huarango, pisos de loseta y cemento, techos de vigas de madera, encañado y cubierta de torta de barro. La edificación presenta dos patios, comunicados por un estrecho corredor o chiflón. El ingreso se realiza a través de un zaguán en cuyos lados se ubican dos vanos con carpintería de madera original de acceso a los ambientes colindantes de la primera crujía conformada en total por cuatro ambientes; el primer patio de forma rectangular presenta una galería porticada y sobre elevada en "L" sostenida por columnas azapatadas de madera, que anteceden a los ambientes principales en cuyos muros se abren las respectivas puertas y ventana de reja. En el segundo patio, de menores dimensiones, se ubica una edificación de dos pisos de factura moderna en albañilería confinada de ladrillo con estructuras de concreto armado, que carece de interés arquitectónico;



Que, la fachada de la edificación es sencilla, de estilo neoclásico propio de la segunda mitad del siglo XIX, de composición asimétrica compuesta por cuatro paños separados por pilastras cajeadas, presentando las tres primeras simetría en la distribución y proporciones, conteniendo en la parte central la puerta principal de ingreso y en los laterales ventanas de reja sobre peana que conserva la carpintería de madera y metálica originales. El paño del extremo derecho presenta un amplio vano adintelado con puerta de madera de factura moderna, que no corresponde con el lenguaje original del inmueble. Remata la fachada una cornisa corrida sobre la que probablemente se ubicaba un parapeto hoy desaparecido;

Que, por sus características formales, el inmueble constituye un ejemplo de la arquitectura civil doméstica de la ciudad de Ica, así como un componente representativo de la evolución urbana y edilicia de la Zona Monumental, correspondiendo a una vivienda tipo casa patio que mantiene sus características tecnológicas (uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales) y urbanísticas (alineamiento, tratamiento de fachada, altura, volumetría) originales, así como su autenticidad, presentando valores arquitectónicos, artísticos, tecnológicos e históricos que justifican su protección y ameritan conservación;

Que, en relación a la solicitud de retiro de condición de Monumento presentada por el Seguro Social de Salud de Ica – Essalud, debemos de indicar luego de ocurrido el sismo el 15 de agosto de 2007, personal de la Sede Central del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) efectuó una inspección preliminar de campo a las zonas de Chincha, Pisco e Ica, los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2007 a fin de constatar los daños causados en los Monumentos declarados. Ante tal circunstancia se realizó la visita correspondiente al inmueble materia de la presente solicitud el 21 de agosto de 2007, donde se pudo observar la existencia de la fachada con todos sus componentes arquitectónicos inalterados, no advirtiéndose daños como pérdida de verticalidad, grietas, fisuras, pandeos, deformaciones, desprendimiento de enlucido, manchas de humedad, etc. que impliquen una condición de colapso inminente. Cabe señalar que en dicha ocasión no fue posible ingresar al inmueble toda vez que se encontraba desocupado. Se recomendó el apuntalamiento preventivo de los muros interiores que presenten lesiones que comprometan la estabilidad de la edificación, evaluación y diagnóstico integral de la edificación para determinar lineamientos de intervención básicos que orienten la elaboración de un proyecto de restauración por parte del propietario, que deberá ser presentado y evaluado en el Instituto Nacional de Cultura conforme a Ley”;

Que, la condición actual del inmueble es señalada en el Informe N° 032-2010-INC-DRC/APHCR/JFCHR de fecha 26 de marzo de 2010, del Área de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección Regional de Cultura de Ica, que indica que la edificación presenta fisuras de diversos grados, algunas graves, principalmente en los encuentros de muros; asimismo, los techos presentan daños, habiendo colapsado en algunos sectores, sin embargo, que el inmueble “presenta, en parte, alto valor cultural y arquitectónico” y recomienda no aceptar la solicitud de retiro de condición;

Que, cabe señalar que a la fecha el inmueble se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 27580 “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles” de fecha 15 de noviembre de 2001 (publicado en el diario El Peruano el 06 de diciembre de 2001), Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” de fecha 21 de julio de 2004 (publicado en el diario El Peruano el 22 de julio de 2004) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006 (publicado en el diario El Peruano el 01 y 02 de junio de 2006), así como lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario El Peruano el 08 de junio de 2006 y en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, aprobado mediante Resolución





Resolución Viceministerial No. 014-2012 -VMPCIC-MC

Directoral Nacional N° 516/INC de fecha 26 de marzo de 2009 (publicado en el diario El Peruano el 18 de abril de 2009);



Que, de acuerdo a la información consignada en los informes técnicos, lo observado en el archivo fotográfico referente a la condición actual del inmueble, se colige que éste aún conserva la lectura de la edificación original hacia la calle (fachada), algunos ambientes, galerías interiores y la conformación espacial del patio, siendo reconocible su distribución, diseño y sus valores arquitectónicos, urbanísticos, tipológicos (ejemplo de casa patio republicana tradicional), tecnológicos por el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales e históricos por ser un testimonio de la evolución y desarrollo edilicio de la ciudad de Ica, correspondiendo reintegrar la edificación a la estructura urbana de la Zona Monumental a la cual pertenece, mediante intervenciones de restauración y ampliación empleando materiales y tecnologías tanto tradicionales (donde corresponda) como modernas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no se adjuntan los documentos señalados por el administrado a manera de medios probatorios, y que los argumentos técnicos no se encuentran debidamente fundamentados para justificar la solicitud de retiro de condición;



Que, mediante Memorando N° 469-2011-DRC-ICA/MC, la Dirección Regional de Cultura de Ica solicita se de respuesta al Memorando N° 220-2010-INC-DRCI/D de fecha 20 de marzo de 2010 que remitió el Informe N° 032-2010-INC-DRCI/APHCR/JFCHR donde se opina no aceptar la solicitud de retiro de condición de Monumento;



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, el Artículo 14° de la citada Ley dispone que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por encargo del Ministro de Cultura, ejerce entre otros, la función de "a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional", por lo que el retiro de la condición de bien cultural, consagrado en el Art. 10° del Reglamento de la Ley N° 28296, corresponde ser aprobado por dicha autoridad;

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1029; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

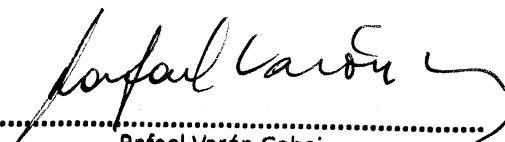


SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retiro de condición del inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 176, distrito, provincia y departamento de Ica, presentado por el Seguro Social de Salud de Ica - ESSALUD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales